

Anexo I
Modelo de Carta de Crédito

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN: [_____]
FECHA DE VENCIMIENTO: [_____]
VALOR NOMINAL: COP\$[_____]
BANCO EMISOR: [●]
BENEFICIARIO: [●]
ORDENANTE: [●]

Por medio del presente documento comunicamos a ustedes, que por cuenta de [●] (el "Ordenante"), sociedad constituida de conformidad con las leyes de Colombia, [●] (el "Banco") hemos expedido a favor de [●], con número de identificación tributaria [_____] (el "Beneficiario"), la presente carta de crédito stand-by irrevocable a primer requerimiento (la "Carta de Crédito"), para respaldar el pago de las obligaciones, sean o no dinerarias, del Ordenante bajo el contrato de prestación de servicios integrales de ingeniería externa para redacción de documentación técnica civil y eléctrica de media tensión suscrito con [●] en fecha [●] de [●] de 2019 (el "Contrato"), hasta el valor nominal indicado arriba (las "Obligaciones Garantizadas").

Esta Carta de Crédito permanecerá vigente desde la fecha de emisión y hasta el [●] de [●] de [●].

Queda entendido que la responsabilidad del Banco, derivada de la presente Carta de Crédito, se limita única y exclusivamente a las cantidades y durante los plazos que se indican en el encabezado de la Carta de Crédito.

En caso de incumplimiento por parte del Ordenante de todas o cualquiera de las Obligaciones Garantizadas, el Beneficiario, conforme a lo previsto en el Contrato, deberá comunicar dicho incumplimiento al Banco, dentro de la vigencia de la presente Carta de Crédito. En la misma fecha de recibo de la referida comunicación por parte del Banco de acuerdo a los términos y condiciones de esta Carta de Crédito, el Banco procederá directamente a pagar de manera incondicional a la orden del Beneficiario las sumas indicadas en el documento de comunicación del incumplimiento por parte del Beneficiario, sin exceder en ningún momento el valor total garantizado, con cargo a la presente Carta de Crédito. En caso que el Beneficiario utilice parcialmente la presente garantía, la suma no utilizada permanecerá garantizando las Obligaciones Garantizadas y podrá ser requerido por el Beneficiario en caso de incumplimiento del Ordenante hasta la fecha de vigencia arriba indicada.

Si no se recibe la comunicación de incumplimiento antes citada dentro de la vigencia de la presente Carta de Crédito, cesará la responsabilidad del Banco derivada de la misma.

La comunicación en la que se le informe al Banco del incumplimiento de las Obligaciones Garantizadas, consistirá en un documento debidamente firmado por el representante legal del Beneficiario, en su condición de vocera del Beneficiario, o quien haga sus veces, en el cual manifieste el incumplimiento por parte del Ordenante de las Obligaciones Garantizadas y se solicite el pago total o parcial de la presente garantía. En dicha comunicación se deberá citar el número de esta Carta de Crédito y el valor por el cual se utiliza la misma.

El Banco renuncia al beneficio de excusión contemplado en el artículo 2383 del Código Civil.

Commented [EDPR1]: En España es importante señalar igualmente que el Banco renuncia, además del de excusión, a los beneficios de orden y división, es decir, que en caso de que se ejecute la garantía, el garante no podrá alegar:

(i) que deberá reclamarse la deuda al deudor principal y posteriormente al fiador (el beneficio de orden, implica que el garante no está obligado al pago, sin la previa reclamación al deudor).

(ii) que para el caso de concurrir varios cofiadores, el acreedor sólo podrá reclamar al garante la parte en la que se hubiese obligado (beneficio de división)

¿puede quedar alguna duda en este contrato sobre que el banco garante no podrá alegar ninguno de estos beneficios?